

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****000835 08 FEB 2024**

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria Luis G. Páez - UNIPAEZ.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, el Decreto Único 1075 de 2015, el Decreto 1586 del 27 de septiembre de 2023, el Decreto 2269 del 29 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la Fundación Universitaria Luis G. Páez - UNIPAEZ, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., es una Institución de Educación Superior de origen privado, organizada como fundación, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con carácter académico de Institución Universitaria.

Que mediante radicado con el número 2024-ER-0018214 del 18 de enero de 2024, la Doctora Blanca Juliet Rincón Carreño en calidad de Representante Legal, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria, aprobada mediante el Acta CS-11-2023 del 24 de noviembre de 2023, emitida por el Consejo Superior, órgano máximo de dirección y gobierno de la UNIPAEZ, que ostenta la función de Reformar el Estatuto General de la Fundación, conforme lo dispuesto en el literal f) del artículo 33 y el artículo 66 de los Estatutos Vigentes.

Que el objeto de la reforma estatutaria realizada por la Fundación Universitaria Luis G. Páez - UNIPAEZ, es el siguiente: *“La nueva reforma estatutaria de la UNIPÁEZ tiene como objetivo, fortalecer los órganos de gobierno con la participación de miembros que le aportan capital y recursos humanos, técnicos y logísticos que permitirán proyectar el crecimiento y sostenibilidad financiera de la Institución. Además, la reforma ajusta mecanismos sobre la dinámica de funcionamiento de la UNIPÁEZ que en su operación desde la anterior reforma ha mostrado y que permiten a la Institución proyectarse con los retos actuales que plantea para la Educación Superior el Ministerio de Educación Nacional.”*

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, en virtud de la competencia definida en el numeral 14 del artículo 31 del Decreto 2269 del 29 de diciembre de 2023, procedió con el análisis de los documentos radicados que contienen la propuesta de reforma estatutaria aprobada, determinando que la reforma cumple con los requisitos legales y estatutarios previstos para esta finalidad.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia observando que la reforma estatutaria se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomendó la ratificación de la propuesta

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria Luis G. Páez – UNIPAEZ.

presentada por la Fundación Universitaria Luis G. Páez - UNIPAEZ, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Fundación Universitaria Luis G. Páez - UNIPAEZ, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., contenida en el Acta No. CS-11-2023 del 24 de noviembre de 2023, emitida por el Consejo Superior como órgano máximo de dirección y gobierno, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

“FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS G. PÁEZ – UNIPÁEZ

ESTATUTO GENERAL

**VERSIÓN FINAL APROBADA POR VOTACIÓN UNANIME EN REUNIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO SUPERIOR DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**CAPÍTULO I: DEL NOMBRE, NATURALEZA, PRINCIPIOS, OBJETIVO Y FUNCIONES DE
LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS G. PÁEZ**

ARTÍCULO 1.- NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La institución se denomina “**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS G. PÁEZ**” y para todos los efectos legales se utilizará la sigla **UNIPÁEZ**. Es de nacionalidad colombiana, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., y podrá actuar en todo el territorio nacional, dentro de las normas legales vigentes, estableciendo seccionales o instituciones anexas en otras ciudades del país o mediante convenios con Instituciones de Educación Superior, universidades nacionales e internacionales, entidades territoriales, públicas o privadas.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA JURÍDICA Y CARÁCTER ACADÉMICO. La **UNIPÁEZ** es un Institución de Educación Superior, de derecho privado, de utilidad común y sin ánimo de lucro; organizada como fundación, dotada de personería jurídica, autonomía académica, administrativa y patrimonio independiente, cuyo carácter académico es el de institución universitaria. Con Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N°10733 de 23 de noviembre de 2011, facultada para ofrecer y desarrollar programas de educación superior de pregrado y posgrado en ocupaciones, profesiones y disciplinas, basados en la generación de pensamiento propio y en la producción de conocimiento e innovación en, por y para la vida, bajo una concepción integral, entendida como bienestar social, físico, emocional, mental, energético, y espiritual; así mismo, en los principios que se promulgan en este Estatuto General y en los ámbitos de desempeño de cooperación, creatividad y competencias técnicas, tecnológicas, científicas, humanísticas, artísticas y filosóficas, autorizados por la Ley.

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS. La **UNIPÁEZ** asume como propios los principios de la Educación Superior establecidos en el capítulo primero del Título Primero de la Ley 30 de 1992 y establece adicionalmente los siguientes:

- a. La **UNIPÁEZ** ofrece Educación Superior generando y gestionando conocimiento e innovación en, por y para la vida.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria Luis G. Páez – UNIPAEZ.

- b. La **UNIPÁEZ** se asimila a un ser vivo que evoluciona por actitud colaborativa, atento al entorno cambiante e incierto, con una dinámica ágil y adaptativa.
- c. La **UNIPÁEZ** desde todos los ámbitos de su actuación conserva el legado del Fundador, Dr. Luis G. Páez, en pro de aportar a la construcción de una sociedad en la que prime la preservación de la vida, el avance de la ciencia y del conocimiento.
- d. La **UNIPÁEZ** propende por la generación del conocimiento a través de las funciones de la docencia, la investigación, la extensión universitaria y la proyección social en la Educación Superior, procurando el acceso a toda la población sin distinción de raza, credo, sexo y condición económica o social, respetando la autonomía y las libertades académicas de investigación, de aprendizaje y de cátedra; y por el ejercicio del derecho inalienable a la igualdad de oportunidades educativas.
- e. Desde la Investigación, la **UNIPÁEZ** promueve la dinámica de la relación con el conocimiento que debe existir en todos los procesos académicos desde la ciencia y la tecnología, con la aplicación de los conocimientos universales para la solución de problemas concretos, la generación de bienestar y la preservación de la vida.
- f. La **UNIPÁEZ** desarrolla sus funciones incorporando el análisis y entendimiento del entorno, comprometiéndose con su desarrollo y transformación formativa y social, dando sentido, pertinencia y legitimidad a estas funciones.
- g. La **UNIPÁEZ** fomenta pedagogías que promueven la diversificación de los modos y formas de gestionar la enseñanza y el aprendizaje, la construcción de conocimientos y el desarrollo de competencias, cooperación y creatividad.
- h. La **UNIPÁEZ** adopta para su actuación los principios de universalidad, integridad, equidad, idoneidad, responsabilidad, coherencia, transparencia, pertinencia, eficacia y eficiencia en sus ámbitos académico y administrativo los cuales orientará en función del desarrollo de la humanidad, conforme a la Constitución Nacional y las leyes colombianas.

ARTÍCULO 4.- OBJETO Y OBJETIVOS. La UNIPÁEZ se constituye con el objeto de cumplir con el legado de su fundador y desarrollar los objetivos establecidos en el artículo 6 del Capítulo II del Título I de la Ley 30 de 1992 y las normas que la modifiquen o reglamenten, y determina como objetivos adicionales:

- a. Formar personas y profesionales integras e integrales en las diversas áreas del conocimiento y de las ciencias de la salud y de las demás áreas que la institución actualmente imparte y en todas aquellas áreas de la ciencia y el conocimiento que decida incursionar e impartir con altos estándares éticos y valores y un pensamiento holístico en beneficio de los seres vivos.
- b. Desarrollar una permanente, ágil y oportuna evaluación y gestión de las condiciones externas, volátiles, inciertas, complejas y ambiguas, entre otras, que permitan el permanente aprendizaje, autogestión, autocontrol y auto regulación de la UNIPÁEZ para estar en capacidad de adaptación al constante cambio, crecimiento, innovación, liderazgo e internacionalización.
- c. Visibilizar a la **UNIPÁEZ** y a las Medicinas y las Terapias Alternativas y Complementarias - MTAC, promoviendo relaciones interinstitucionales con organizaciones afines.
- d. Generar y gestionar conocimiento e innovación en el desarrollo integral de la salud, el medio ambiente y la producción sostenible e innovar en el desarrollo de las demás ciencias y áreas del conocimiento.
- e. Participar activamente con los sectores productivos, social, de servicios y ambiental, para influir en el desarrollo integral y sostenible del país, generando impacto en la mayor cantidad de población.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria Luis G. Páez – UNIPÁEZ.

- f. Consolidarse como un centro de pensamiento complejo que, a través del pensar, sentir y hacer, desarrolle acciones formativas en, por y para la vida.
- g. Liderar los procesos de fortalecimiento institucional de las Medicinas y las Terapias Alternativas y Complementarias - MTAC.
- h. Fortalecer la autonomía y sostenibilidad financiera de la Institución.
- i. Fomentar el bienestar de la comunidad académica en un ambiente de convivencia, de paz y de libertad, y la procura de un clima participativo y pluralista, afianzando el respeto a la dignidad humana y la vigencia plena de los derechos humanos.
- j. Adelantar las demás actividades y servicios relacionados con el cumplimiento de sus propósitos.
- k. En general realizar todas las actividades, actos y negocios jurídicos directa e indirectamente relacionados que permitan el desarrollo y la ejecución del objeto misional de la **UNIPÁEZ** conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 5.- FUNCIONES. Son funciones de la **UNIPÁEZ**:

- a. Ofrecer programas académicos de educación superior en los diferentes niveles y ámbitos que determine la legislación colombiana y a través de diferentes modalidades, de manera independiente y/o en alianza con otras instituciones.
- b. Adelantar procesos de investigación en el ámbito de sus programas académicos y fomentar su efectiva aplicación y divulgación.
- c. Desarrollar estrategias de articulación de sus actividades con su entorno y la sociedad, en el contexto del ejercicio de su proyección social.
- d. Desarrollar mecanismos para la vinculación de los diferentes sectores al desarrollo de los programas académicos de la **UNIPÁEZ** y de los programas académicos al desarrollo de los sectores de la sociedad, a través de servicios especializados que garanticen su pertinencia y calidad.
- e. Prestar servicios de consultoría, como centro de pensamiento a instituciones y entidades privadas o públicas, nacionales o extranjeras.
- f. Participar en el desarrollo de productos o servicios con instituciones, grupos de investigación, consorcios, uniones temporales y demás maneras de cooperación o formas de colaboración o contratación institucional o empresarial.
- g. Establecer un sistema de calidad permanente y continuo que busque el desarrollo de sus programas académicos y de los miembros de la comunidad académica de la **UNIPÁEZ**.
- h. Desarrollar estrategias de articulación con instituciones y comunidades científicas, académicas, culturales y artísticas a nivel nacional e internacional.
- i. Desarrollar las actividades administrativas y de servicios relacionados con el cumplimiento de sus objetivos y funciones, con enfoque de calidad institucional.

ARTÍCULO 6.- FACULTADES Y ÁMBITOS DE ACCIÓN. La **UNIPÁEZ** como persona jurídica y de acuerdo con su naturaleza, dentro de los límites de la Constitución y la Ley, será autónoma para:

- a. Adoptar, modificar y adicionar el presente Estatuto General, en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la Ley 30 de 1992 y disposiciones que la modifiquen o reglamenten.
- b. Designar a sus autoridades académicas y administrativas.
- c. Crear y desarrollar sus programas académicos conforme a la ley y con la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria Luis G. Páez – UNIPÁEZ.

- d. Gestionar conforme a la ley, el desarrollo de las funciones de docencia, investigación, proyección, bienestar, cultura, servicio de consultoría y asesoría y servicio de extensión que establezca dentro del cumplimiento de sus objetivos y con base en los principios promulgados en el presente Estatuto General.
- e. Otorgar los correspondientes títulos de pregrado profesionales, universitarios y de posgrado a quienes cumplan los requisitos exigidos por el MEN y la UNIPÁEZ.
- f. Reglamentar los procesos de admisión y vinculación de sus estudiantes.
- g. Seleccionar y vincular a su personal académico, docente y personal administrativo.
- h. Definir y reglamentar sus relaciones con los órganos de gobierno y los miembros de la comunidad académica y administrativa.
- i. Definir y reglamentar las políticas y procedimientos para desarrollar su gestión y administración de sus recursos en función del desarrollo de su objeto y el cumplimiento de sus funciones.
- j. Ser representada judicial y extrajudicialmente.
- k. Celebrar todo tipo de contratos, típicos y atípicos, actos y negocios jurídicos.
- l. Aceptar legados, recibir donaciones y herencias.
- m. Adquirir bienes muebles e inmuebles, así como activos tangibles e intangibles y para destinar estos y su usufructo al desarrollo de su objeto y el cumplimiento de sus funciones.
- n. Enajenar, hipotecar y permutar sus bienes y establecer sobre ellos limitaciones de dominio, atendiendo lo que al respecto establezca la legislación colombiana y el presente Estatuto General.
- o. Adquirir derechos y contraer obligaciones, préstamos o créditos y realizar inversiones, conforme a la ley.
- p. Emitir mecanismos de financiación para garantizar su permanencia y operación.
- q. En general, celebrar todos los actos, convenios y contratos que sean necesarios para el desarrollo de su objeto y el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 7.- RÉGIMEN TRIBUTARIO Y EXCEDENTES. La UNIPÁEZ en el contexto de las normas y la legislación tributaria vigentes en Colombia, le serán aplicables las normas tributarias según el tipo de régimen que la UNIPÁEZ decida adoptar y se somete a las normas y al cumplimiento de las condiciones que a este respecto determinen las leyes y normas colombianas. Acorde con su naturaleza como institución sin ánimo de lucro, sus excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. Los excedentes deberán ser reinvertidos en proyectos de fortalecimiento de las actividades misionales de la Institución y para garantizar su supervivencia.

ARTÍCULO 8.- DURACIÓN. La UNIPÁEZ tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse conforme a lo previsto por la Ley y el presente Estatuto General.

CAPÍTULO II: DEL PATRIMONIO DE LA UNIPÁEZ

ARTÍCULO 9.- CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO: El patrimonio y las fuentes de financiación de la UNIPÁEZ están constituidos por:

- a. Los bienes muebles e inmuebles, activos tangibles e intangibles, rentas, derechos, acciones, inversiones, concesiones y privilegios que le pertenecen y los que adquiera en el futuro e ingresen como activos en sus balances.
- b. Las partidas que reciba de su fundador o de otras instituciones benefactoras.
- c. Los ingresos por matrículas y otros derechos pecuniarios; ingresos por servicios prestados y rentas de actividades conexas.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria Luis G. Páez – UNIPÁEZ.

- d. Los ingresos por actividades académicas extracurriculares, docentes, investigativas, de prestación de servicios de consultoría o asesoría, y por la autoría del desarrollo de productos, invenciones o beneficios que obtenga la UNIPÁEZ, de manera autónoma o en alianza con otras instituciones.
- e. Las contraprestaciones que reciba por operaciones que realice y servicios que preste.
- f. Los ingresos por aportes que reciba de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras.
- g. Las donaciones, herencias, legados con beneficio de inventario, que reciba de personas naturales y/o jurídicas.
- h. Los rendimientos de inversiones financieras que realice.
- i. Todos los bienes que, por cualquier concepto en desarrollo de sus actividades, ingresen a la UNIPÁEZ y pasen a ser de su propiedad.

PARÁGRAFO: La UNIPÁEZ podrá recibir auxilios de particulares y aceptar donaciones, herencias o legados, siempre y cuando no se otorguen bajo condición que pueda afectar el cumplimiento de sus objetivos y funciones, su autonomía o principios, en observancia a la Constitución y leyes de Colombia.

ARTÍCULO 10.- DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la UNIPÁEZ tendrá como destinación exclusiva, el cumplimiento de sus objetivos y funciones misionales en su condición de Institución de Educación Superior privada y del principio de autonomía universitaria.

ARTÍCULO 11.- INDEPENDENCIA DEL PATRIMONIO: Los bienes y las rentas de la UNIPÁEZ serán de su exclusiva propiedad. En ningún caso, éstas ni su administración podrán confundirse con el patrimonio del Miembro Fundador. La calidad de Fundador no crea ningún derecho sobre el patrimonio y las rentas de la UNIPÁEZ y por ende sus aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para los aportantes, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. Su administración se sujetará a las normas de inspección y vigilancia definidas en la Ley y las normas que le sean aplicables por su naturaleza jurídica.

ARTÍCULO 12.- TITULARIDAD DEL PATRIMONIO: Todos los bienes y rentas de la UNIPÁEZ serán de su exclusiva propiedad y no podrán pertenecer a ninguno de sus miembros. Queda expresamente prohibido por el presente Estatuto General destinar en todo o en parte, los bienes y rentas de la UNIPÁEZ a fines distintos de los establecidos en este Estatuto General.

CAPÍTULO III: DE LOS MIEMBROS, ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIPÁEZ

ARTÍCULO 13.- MIEMBROS: Integran la UNIPÁEZ los siguientes miembros:

- a. **Miembro Fundador:** La UNIPÁEZ fue creada por la Fundación Instituto "Luis G. Páez", persona jurídica que tendrá la calidad de Miembro Fundador, condición y derechos derivados de la misma conforme a estos estatutos.
- b. **Miembro Consultivo:** Tendrá carácter de miembro consultivo la persona natural o jurídica, nacional o extranjera que, a criterio de los demás miembros del Consejo Superior, aporte autoridad, experiencia y conocimientos en asuntos que, a criterio de la UNIPÁEZ, son estratégicos para su desarrollo. Tendrá participación en el Consejo Superior con derecho a voz y voto acorde con lo que al respecto determine el Consejo Superior.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria Luis G. Páez – UNIPÁEZ.

- c. **Miembros Adherentes:** Tendrán el carácter de miembros adherentes las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que concomitantemente (i) sean un referente para el cumplimiento del objeto misional de la Institución y cuenten con la tradición y experiencia necesaria para detentar esta calidad a criterio del Consejo Superior y (ii) hagan una única donación por un monto igual o superior a 100 SMMLV cuya aceptación y calificación hará el Consejo Superior con votación de la mitad más uno de sus miembros. Cada uno de los miembros adherentes que cumpla con estos requisitos, tendrán participación en el Consejo Superior con derecho a voz y voto por cada uno de los miembros adherentes.
- d. **Miembros de la Comunidad Educativa:** Conforme a los lineamientos de la Ley 30 de 1992, son miembros de la comunidad educativa de la UNIPÁEZ, los estudiantes, docentes y egresados.

ARTÍCULO 14.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. Los miembros de la UNIPÁEZ están obligados a conocer, difundir y acatar los presentes Estatutos y demás reglamentaciones institucionales, así como también las disposiciones legales aplicables a la Educación Superior y en general, atender rigurosamente las obligaciones que se deriven del objeto y funciones de la Institución.

ARTÍCULO 15.- ORGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y CONTROL: Para el ejercicio de sus funciones y el desarrollo de su objeto misional, la UNIPÁEZ será dirigida por los siguientes órganos estatutarios de gobierno, dirección y control:

- a. **El Consejo Superior:** Órgano máximo de control, dirección y gobierno de la UNIPÁEZ, garante del cumplimiento del presente Estatuto General, las normas internas y las que sobre educación superior establezca el Gobierno Nacional y específicamente el Ministerio de Educación Nacional.
- b. **El Consejo Académico:** Máxima autoridad rectora de los asuntos académicos de la UNIPÁEZ, garante del cumplimiento del objeto misional como Institución de Educación Superior, encargado de la implementación del Proyecto Educativo Institucional - PEI y del desarrollo curricular y de calidad de los programas académicos de la UNIPÁEZ y la implementación del sistema de gestión de investigación de la UNIPÁEZ y de la implementación de sus políticas de investigación.
- c. **El(la) Rector(a):** Quien detendrá la Representación legal de la UNIPÁEZ y será responsable de la dirección académica, administrativa y financiera.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Superior podrá crear otro tipo de estamentos de gobierno y/o dirección no estatutarios, a través de acuerdos o resoluciones del Consejo Superior.

ARTÍCULO 16.- ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA: La UNIPÁEZ para el desarrollo de sus objetivos y funciones estará organizada en torno a una estructura organizacional aprobada por el Consejo Superior, la cual estará conformada por:

- a. **Áreas académicas:** Corresponden a los cargos que para la dirección académica y administrativa de las funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión y proyección social establezca el Consejo Superior de la UNIPÁEZ, bajo la dirección y gobierno del Consejo Académico y el(la) Rector(a).
- b. **Áreas administrativas:** Corresponden a los cargos que establezca el Consejo Superior de la UNIPÁEZ para el desarrollo de sus funciones administrativas, operativas

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria Luis G. Páez – UNIPÁEZ.

estratégicas y financieras, las cuales permitan el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Institución y garanticen su seguridad jurídica.

PARÁGRAFO: *Las funciones de cada una de las áreas y cargos que conforman la organización académica y administrativa de la UNIPÁEZ, que no estén expresamente definidas en el presente Estatuto General, serán establecidas por el Consejo Superior dentro de la Estructura Orgánica que, para el desarrollo de los objetivos y funciones de la Institución, defina.*

ARTÍCULO 17.- DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA: *La Estructura Orgánica de la UNIPÁEZ será determinada por el Consejo Superior teniendo en cuenta el grado de desarrollo institucional y sus necesidades operativas, ajustándose a las normas internas y leyes que le sean aplicables, así como al contexto socioeconómico.*

ARTÍCULO 18.- INSTITUTOS, CENTROS DE ESTUDIOS Y COMITÉS TRANSITORIOS. *Para el desarrollo de sus objetivos y funciones, la UNIPÁEZ podrá crear y/o asociar institutos y/o centros de estudio (en adelante Centros de Estudios) Adicionalmente, y para el mismo propósito, podrá crear comités transitorios establecidos por el Consejo Superior con funciones, resultados y duración específica.*

ARTÍCULO 19.- OBLIGACIONES DEL PERSONAL: *El personal que sea vinculado a la UNIPÁEZ y a Institutos y/o Centros de Estudios, debe conocer y asumir los principios, fines, objetivos y funciones definidos en el presente Estatuto General, en la estructura orgánica que defina el Consejo Superior y demás reglamentos de la Institución.*

CAPÍTULO IV: DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIPÁEZ

ARTÍCULO 20.- CONFORMACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR: *El Consejo Superior de la UNIPÁEZ está integrado por:*

- a. Dos (2) representantes del Miembro Fundador, los cuales serán designados por la Junta Directiva del Instituto Luis G. Páez; con voz y voto. Estos podrán tener un (1) suplente designado previamente a efectos de que supla al principal en sus faltas temporales o absolutas.*
- b. Dos (2) miembros consultivos elegido por el Consejo Superior; para un periodo de dos (2) años con voz y voto.*
- c. Tres (3) miembros adherentes elegidos por el Consejo Superior para un periodo de cinco (5) años, con voz y voto, conforme a lo establecido en el artículo 13.*
- d. El Rector(a), con voz, pero sin voto.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *El miembro del Consejo Superior representante del Fundador, el miembro consultivo, los miembros adherentes, podrán ser reelegidos para un periodo similar al establecido respectivamente en los presentes Estatutos y de manera indefinida.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El Consejo Superior siempre será integrado por un número impar de miembros, con derecho a voz y voto.*

ARTÍCULO 21.- PRESIDENCIA Y ORGANIZACIÓN INTERNA. *Para su adecuado funcionamiento el Consejo Superior establecerá un reglamento interno. El Consejo Superior será liderado por un Presidente, elegido por todos los miembros de acuerdo con lo establecido por el reglamento interno del Consejo Superior, y por el mecanismo de voto de mayoría simple.*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria Luis G. Páez – UNIPÁEZ.

ARTÍCULO 22.- REQUISITOS DEL MIEMBRO CONSULTIVO. Para ser designado como miembro consultivo del Consejo Superior se requiere:

- a. Ser presentado por uno de los miembros del Consejo Superior, y ser elegido mediante votación por mayoría simple.
- b. Identificarse con la filosofía, principios y objetivos de la UNIPÁEZ.
- c. Ser un profesional de altas calidades académicas que a juicio de los miembros del Consejo Superior se haya destacado en su ejercicio profesional, pueda efectuar aportes sustantivos al desarrollo de la Institución o en el evento de ser persona jurídica, demostrar trayectoria y experiencia destacada en el ejercicio de su objeto social,

ARTÍCULO 23.- REQUISITOS Y CALIDADES DE LOS MIEMBROS ADHERENTES. Para ser designado como miembro adherente del Consejo Superior de la UNIPÁEZ se requiere:

- a. Haber cumplido con los términos y condiciones ordenados en el numeral c) del artículo 13 del presente estatuto General y tener la aprobación por mayoría simple del Consejo Superior.
- b. Identificarse con la filosofía, principios y objetivos de la UNIPÁEZ

ARTÍCULO 24.- ARTÍCULO TRANSITORIO. Hasta tanto no se logre la elección de la totalidad de los nuevos integrantes que deben conformar el Consejo Superior acorde al presente Estatuto General, el Consejo Superior (anterior Consejo Directivo) estará integrado por:

- a. Los dos (2) representante del Fundador designado por la Junta Directiva del Instituto Luis G. Páez.
- b. Dos (2) miembros consultivos vigentes.
- c. Un (1) representante de los adherentes.
- d. El(la) Rector(a).

ARTÍCULO 25.- FUNCIONES ACADÉMICAS O ADMINISTRATIVAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR. Los miembros del Consejo Superior podrán desempeñar cargos y funciones en las áreas académicas y administrativas de la UNIPÁEZ.

ARTÍCULO 26.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los miembros del Consejo Superior estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la Ley y en el Capítulo VIII del presente Estatuto General.

ARTÍCULO 27.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR. La condición de miembro del Consejo Superior de la UNIPÁEZ se perderá en los siguientes casos:

- a. Cuando se presente por escrito su renuncia a la calidad de miembro del Consejo Superior.
- b. Cuando reiteradamente y sin causa justificada no asista a más de cuatro (4) o más reuniones del Consejo Superior establecidas en el presente Estatuto General, con base en lo dispuesto en el reglamento interno del Consejo Superior.
- c. Por vencimiento del periodo para el cual fue designado.
- d. Cuando se incurra o evidencien actos que, a juicio de los demás miembros del Consejo Superior, sean contrarios a la ética o los principios de la UNIPÁEZ.
- e. Cuando se haya proferido condena en firme por la comisión de un delito en contra del Miembro del Consejo.
- f. Cuando se encuentre privado de la libertad.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria Luis G. Páez – UNIPAEZ.

- g. Por invalidez absoluta.*
- h. Por incumplimiento de los presentes Estatutos.*
- i. Por muerte.*
- j. Por encontrarse en estado de disolución y liquidación para personas jurídicas.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Para decidir sobre la pérdida de la condición de miembro del Consejo Superior, en el caso descrito en el numeral b. del presente artículo, será suficiente prueba el registro de asistencia a las reuniones del Consejo Superior. Esta decisión no será susceptible de recurso alguno y será comunicada por escrito de manera confidencial y privada al miembro implicado.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Para decidir sobre la pérdida de la condición de miembro del Consejo Superior, en los casos descritos en los numerales d. o h. del presente artículo, se aplicará el siguiente procedimiento:*

- a. El caso se presentará en reunión ordinaria o extraordinaria del Consejo Superior, previo el envío del caso y su respectiva documentación probatoria a los miembros del Consejo Superior, quienes designarán una comisión para estudiar y establecer la veracidad de la causal o causales que ameriten la pérdida de la condición de miembro del Consejo Superior.*
- b. Demostrada la causal o causales que ameriten la pérdida de la condición de miembro del Consejo Superior, y en virtud de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa del miembro implicado, en reunión extraordinaria del Consejo Superior, convocada para este efecto, se escucharán sus descargos y en deliberación independiente de los demás miembros del Consejo Superior, sin la presencia del miembro implicado, se decidirá mediante votación de la mayoría calificada de sus miembros sobre la pérdida de la condición de miembro del Consejo Superior del implicado, decisión que no será susceptible de recurso alguno y será comunicada por escrito de manera confidencial y privada al miembro implicado.*

PARÁGRAFO TERCERO: *Una vez el Consejo Superior decide sobre la pérdida de la condición de miembro de uno de sus integrantes, procederá a efectuar la elección de un nuevo miembro en los términos que al respecto establece el presente Estatuto General.*

ARTÍCULO 28.- FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR: *Son funciones del Consejo Superior de la UNIPÁEZ las siguientes:*

- a. Ejercer la máxima dirección de la UNIPÁEZ como supremo órgano directivo, de control y gobierno, para velar por que la Institución actúe siempre teniendo en cuenta los principios filosóficos que inspiraron su creación, como los principios que permitan a la Institución avanzar hacia nuevas y necesarias áreas del conocimiento para su evolución; acorde a las disposiciones legales de la Educación Superior en Colombia y a este Estatuto General.*
- b. Elegir de su seno a su Presidente*
- c. Expedir su propio reglamento interno, así como el reglamento del Consejo Académico.*
- d. Designar y remover, conforme a lo establecido en el presente Estatuto General, al Rector(a) de la UNIPÁEZ quien será el Representante Legal; definir su vinculación y fijar su remuneración. El Presidente del Consejo Superior tendrá la potestad de suscribir el contrato laboral que vincula al Rector(a).*
- e. Designar al suplente del Representante Legal.*
- f. Expedir y aprobar las reformas del Estatuto General de la UNIPÁEZ, de conformidad con las prescripciones legales y estatutarias, interpretarlo y vigilar su pleno cumplimiento.*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria Luis G. Páez – UNIPÁEZ.

- g. Definir y aplicar la política general de la UNIPÁEZ con el fin de que esté acorde con las disposiciones legales y el presente Estatuto General; fijar, entre otras, la política laboral, salarial y financiera de la Institución. Así mismo, establecer las acciones que conduzcan a la obtención de los recursos necesarios para el cumplimiento.*
- h. Crear, suprimir o modificar los símbolos y en emblemas de la UNIPÁEZ.*
- i. Aprobar el Proyecto Educativo Institucional – PEI y el Plan Estratégico o Plan de Desarrollo de la UNIPÁEZ, que sea presentado por el Rector, así como sus modificaciones. De la misma manera, velar por su cumplimiento y evaluar sus resultados.*
- j. Decidir sobre la modificación o ampliación de los objetivos y funciones de la UNIPÁEZ establecidos dentro del presente Estatuto General.*
- k. Aprobar y expedir los siguientes reglamentos: Reglamento Docente, Reglamento Estudiantil, Reglamento Interno de Trabajo, Estatuto Orgánico, Reglamento de Bienestar, Reglamento de Participación en Órganos de Gobierno, de Investigación y los demás que sean requeridos para su adecuada operación de acuerdo con la naturaleza y organización académica.*
- l. Aprobar la creación, modificación, suspensión temporal o definitiva de programas académicos de la UNIPÁEZ, y la denominación de los títulos correspondientes de acuerdo con las disposiciones legales y el presente Estatuto General.*
- m. Autorizar la expedición de títulos académicos.*
- n. Orientar el sistema de auto evaluación y acreditación institucional.*
- o. Definir la estructura orgánica, la organización administrativa y académica y la estructura salarial de la UNIPÁEZ, así como las modificaciones a las mismas.*
- p. Crear, modificar o suprimir Comités asesores para la buena marcha de la UNIPÁEZ y reglamentar su funcionamiento.*
- q. Aprobar la creación de sedes, seccionales, Institutos y Centros de Estudios de la UNIPÁEZ.*
- r. Aprobar la creación de persona jurídicas con o sin ánimo de lucro nacionales o extranjeras, así como también aprobar la participación de UNIPÁEZ personas jurídicas.*
- s. Autorizar la asociación con otras instituciones y/o universidades nacionales o extranjeras.*
- t. Elegir al miembro consultivo, conforme a lo establecido al respecto en el presente Estatuto General.*
- u. Aprobar el nombramiento los miembros adherentes, conforme a lo establecido al respecto en el presente Estatuto General.*
- v. Determinar mecanismos democráticos de elección directa de estudiantes y docentes ante el Consejo Académico.*
- w. Aprobar el presupuesto anual de la UNIPÁEZ y sus respectivos ajustes y/o adiciones, destinando el porcentaje de ley para Bienestar Universitario y un rubro específico para la investigación en los campos de acción institucional. Así mismo, supervisar su ejecución.*
- x. Determinar anualmente el monto autorizado para que el Rector celebre contratos, acuerdos o convenios con entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales y autorizar al Rector(a) para celebrar estos cuando el monto supere el valor máximo autorizado.*
- y. Adoptar la planta de personal, fijar las remuneraciones correspondientes y determinar incrementos salariales.*
- z. Solicitar, evaluar, aprobar u objetar los informes que de manera periódica presente el Rector(a).*
- aa. Examinar, aprobar el balance general y los estados financieros anuales de la UNIPÁEZ que le presente el Rector(a) debidamente dictaminados por el Revisor Fiscal.*
- bb. Nombrar y remover la Revisoría Fiscal de la UNIPÁEZ y fijar sus honorarios, conforme a lo estipulado al respecto en el presente Estatuto General.*
- cc. Solicitar y recibir informes de la Revisoría Fiscal.*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria Luis G. Páez – UNIPÁEZ.

- dd. Vigilar que los recursos de la UNIPÁEZ sean administrados y utilizados conforme a la Ley, a las normas internas y al presente Estatuto General y de acuerdo con los objetivos y funciones institucionales.*
- ee. Decidir sobre la aceptación de legados, herencias y/o donaciones que se destinen a la UNIPÁEZ.*
- ff. Confirmar y aprobar la disolución de la UNIPÁEZ cuando se cumpla lo definido en el Capítulo IX del presente Estatuto General, que trata de las causales de disolución y liquidación, y nombrar al liquidador cualquiera sea la causa de la disolución.*
- gg. Considerar y aprobar el monto de los valores de matrícula y demás derechos pecuniarios que, por razones académicas deban cancelar los estudiantes, así como aquellas administrativas o de servicio, que deba exigir la UNIPÁEZ, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y conceder las excepciones que considere prudentes a este respecto.*
- hh. Estudiar y decidir sobre la pérdida de la condición de miembro del Consejo Superior de alguno de sus integrantes.*
- ii. Crear y otorgar títulos honoríficos y distinciones académicas para el reconocimiento de méritos a personas e instituciones Así mismo, conceder estímulos y reconocimientos a docentes, investigadores, personal administrativo y estudiantes.*
- jj. Tomar las decisiones de tipo disciplinario que, según la Ley y los reglamentos de la UNIPÁEZ, le correspondan, y establecer las sanciones a las que haya lugar.*
- kk. Actuar como última instancia para dirimir conflictos disciplinarios y resolver requerimientos de acuerdo con las funciones que estén expresamente determinadas por el presente Estatuto General.*
- ll. Aprobar la financiación o cofinanciación de proyectos de investigación institucional e interinstitucional.*
- mm. Fomentar los programas de Bienestar Universitario orientados al desarrollo psicológico, espiritual, físico, y social de los estudiantes, profesores y personal administrativo.*
- nn. Delegar en instancias directivas algunas de las funciones que considere convenientes.*
- oo. Las demás funciones y atribuciones que le correspondan como organismo máximo de dirección de la UNIPÁEZ y que le determine la Ley.*

ARTÍCULO 29.- RESTRICCIONES DERIVADAS DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR. *En virtud de las responsabilidades y funciones que los miembros del Consejo Superior adquieren al ser designados en esta condición, en la cual entre otras actúan en nombre de la UNIPÁEZ, los integrantes del Consejo Superior:*

- a. No podrán delegar en terceros o en otros miembros su representación, salvo en los casos de personas jurídicas quienes serán representadas por su representante legal principal.*
- b. No podrán transferir por ningún motivo su calidad de miembros, ni los derechos y responsabilidades derivados de la misma.*
- c. No podrán destinar en todo o en parte los bienes y rentas de la UNIPÁEZ a fines distintos de los autorizados la Ley y los establecidos en este Estatuto General.*

ARTÍCULO 30.- REUNIONES DEL CONSEJO SUPERIOR: *El Consejo Superior de la UNIPÁEZ se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año, la primera él o antes del 31 de marzo de cada año a efectos de cumplir con la normativa aplicable a entidades sin fines de lucro e instituciones de educación superior, mediante convocatoria de su presidente o del(la) Rector(a). La segunda en el segundo semestre de cada uno, de acuerdo con la programación que efectúe el consejo, previa convocatoria, en los términos que establecen los presentes Estatutos. Se*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria Luis G. Páez – UNIPÁEZ.

podrá reunir de manera extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente o por decisión de mínimo tres (3) de sus miembros con voz y voto y por el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO: *La formalización de la respectiva convocatoria a las reuniones ordinarias y/o extraordinarias del Consejo Superior se efectuará por el Presidente del Consejo de manera directa o a través de la Rectoría; por escrito, mediante correo físico o electrónico remitido a la dirección de notificación y/o correo electrónico de notificación que el respectivo miembro del Consejo Superior registre por escrito en la UNIPÁEZ; con por lo menos ocho (8) días calendario de antelación para las reuniones ordinarias y de tres (3) días calendario para las extraordinarias.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *En el caso de que tres (3) miembros del Consejo Superior o el Revisor Fiscal convoquen a reunión extraordinaria y el Presidente no efectúe la formalización de esta convocatoria, podrán convocar de manera directa quienes hayan efectuado esta solicitud.*

PARÁGRAFO TERCERO: *En las reuniones extraordinarias sólo se podrán analizar y decidir los temas que hayan motivado su convocatoria y se encuentren en el orden del día.*

PARÁGRAFO CUARTO: *Las reuniones ordinarias y/o extraordinarias del Consejo Superior se efectuarán de manera presencial o en modalidad no presencial desarrollada a través de tecnologías de información y de manera sincrónica en línea.*

PARÁGRAFO QUINTO: *El Consejo Superior podrá invitar a sus sesiones a las personas que considere conveniente. Para el efecto se tomará la decisión en la sesión anterior o entre las sesiones cuando medie una solicitud de parte de uno de sus miembros previa aprobación del Presidente, lo que será informado por el Secretario del Consejo Superior o por la Rectoría una vez éste apruebe, a los demás miembros del Consejo.*

ARTÍCULO 31.- QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: *En las reuniones del Consejo Superior de la UNIPÁEZ habrá quórum para deliberar con la participación efectiva participación de la mitad más uno de sus miembros que tengan derecho a voto y podrá decidir por el sistema de la mayoría simple de los asistentes a la reunión, salvo los casos que requieran la mayoría calificada o decisión unánime y que están expresamente establecidos en el presente Estatuto General.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *La mayoría calificada corresponde a las cuatro quintas partes del número total de miembros del Consejo Superior de la UNIPÁEZ con derecho a voto y es requerida para la toma de las siguientes decisiones:*

- a. La expedición y/o aprobación de las reformas del Estatuto General.*
- b. La modificación o ampliación de los objetivos y funciones de la UNIPÁEZ.*
- c. La decisión sobre la pérdida de la condición de miembro del Consejo Superior de alguno de sus integrantes. En este caso, el quórum decisorio lo integrará la totalidad de los miembros con derecho a voto del Consejo Superior, menos el miembro implicado.*
- d. La solución de conflictos de las dudas que surjan en la interpretación de lo estipulado en el presente Estatuto General y en la interpretación de los Reglamentos que este órgano expida.*
- e. Otorgar títulos honoríficos y distinciones académicas.*

PARÁGRAFO TERCERO: *Se requiere la decisión unánime de los miembros del Consejo Superior para la toma de las siguientes decisiones:*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria Luis G. Páez – UNIPÁEZ.

- a. Las decisiones de tipo disciplinario que, según la Ley y los reglamentos de la UNIPÁEZ, le correspondan.
- b. La decisión de disolución de la Institución.

ARTÍCULO 32.- ACTAS Y ACUERDOS DEL CONSEJO SUPERIOR: De todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior de la UNIPÁEZ, se dejará constancia en actas elaboradas y tramitadas por quien ejerza la Secretaría del Consejo Superior. El acta será firmada por el Presidente y el secretario de la reunión y será registrada conforme a lo establecido a este respecto por las normas y leyes colombianas. Las decisiones del Consejo Superior deberán ser reglamentadas y aplicadas a través de Acuerdos, los cuales deberán estar suscritos por el Presidente y el Secretario del Consejo Superior, numerados, fechados secuencialmente y registrados para su publicación y obligatorio cumplimiento.

CAPÍTULO V: DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIPÁEZ

ARTÍCULO 33.- ESTRUCTURA DEL CONSEJO ACADÉMICO: El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la UNIPÁEZ y estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

- a. El(la) Rector(a), quién tendrá la condición de Presidente del Consejo Académico.
- b. El(la) Vicerrector(a) Académico o quien haga sus veces, quien tendrá la condición de Vicepresidente del Consejo Académico.
- c. El(la) Presidente del Consejo Superior, o su delegado.
- d. El(la) Vicerrector(a) Administrativo quien haga sus veces.
- e. Un (1) representante de los(as) directores(as) o decanos(as) de Programas Académicos elegido por ellos.
- f. Un (1) representante de los docentes.
- g. Un (1) representante de los estudiantes.
- h. Un (1) representante de los egresados elegido por los mismos, que no tenga la calidad de docente de la UNIPÁEZ.

ARTÍCULO 34.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES, DOCENTES Y EGRESADOS EN EL CONSEJO ACADEMICO: Los representantes de los estudiantes, docentes y egresados que sean elegidos democráticamente como miembros del Consejo Académico deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Para ser representante de los estudiantes ante el Consejo Académico se requiere:

- a. Poseer la condición de estudiante de la UNIPÁEZ de acuerdo con lo estipulado a este respecto por el Reglamento Estudiantil y ser estudiante activo de un programa académico conducente a título de la UNIPÁEZ.
- b. No haber sido sancionado disciplinariamente por la UNIPÁEZ.
- c. No tener vinculación laboral con la UNIPÁEZ.

Para ser representante de los docentes ante el Consejo Superior se requiere:

- a. Identificarse con la filosofía y los principios de la UNIPÁEZ.
- b. Ser docente con vinculación contractual vigente o tener la condición de docente emérito y/o aportante como mínimo un (1) año continuo en la UNIPÁEZ.
- c. No haber sido sancionado disciplinariamente por la UNIPÁEZ.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria Luis G. Páez – UNIPÁEZ.

- d. Contar con una evaluación satisfactoria de su desempeño, certificada por el Consejo Académico.

Para ser representante de los egresados ante el Consejo Superior se requiere:

- a. Ser graduado de un programa académico conducente a título de la UNIPÁEZ.
- b. No tener la calidad de docente de la UNIPÁEZ.
- c. No tener vínculo laboral con la UNIPÁEZ.
- d. Contar con tarjeta profesional vigente, en las disciplinas que sea legalmente exigible.
- e. Tener experiencia laboral comprobada de mínimo un (1) año contado a partir de la expedición de la tarjeta profesional u obtención del título para las disciplinas donde esta no sea exigible
- f. No haber sido sancionado disciplinaria, ni penalmente en el ámbito profesional y/o por la UNIPÁEZ

ARTÍCULO 35- ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE ESTUDIANTES, DOCENTES Y EGRESADOS AL CONSEJO ACADÉMICO: Los representantes de los estudiantes, docentes y egresados ante el Consejo Académico serán elegidos democráticamente para un periodo de dos (2) años y podrán ser reelegidos siempre y cuando se mantenga la condición de ser de estudiante o docente de la UNIPÁEZ, para estos casos y conforme a lo establecido en el Reglamento de Participación en Órganos de Gobierno que para tal fin establezca el Consejo Académico.

PARÁGRAFO: La permanencia del representante de los estudiantes y de los docentes como miembros del Consejo Académico está condicionada a que conserven las respectivas calidades. En caso de que alguno de estos representantes pierda la calidad que los habilita como representante de los estudiantes y de los docentes, según sea el caso; el Consejo Académico designará su remplazo.

ARTÍCULO 36. PERDIDA DE LA CALIDAD DE REPRESENTANTE DE ESTUDIANTES, DOCENTES Y EGRESADOS EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. – Además de las causales establecidas en el artículo 35 del presente Estatuto General, se pierde la calidad de estos representantes ante el Consejo Académico, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

Para el representante de los estudiantes: La calidad de representante de los estudiantes ante los órganos de gobierno se pierde por cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Culminación del plan de estudio del respectivo programa al que se encuentra vinculado en la UNIPÁEZ.
- b. Pérdida de la condición de estudiante por cancelación voluntaria de la matrícula, suspensión o aplazamiento del período académico; salvo que se trate del periodo intersemestral.
- c. Renuncia debidamente elevada al órgano al cual fue elegido y expresamente aceptada por éste.
- d. Vencimiento del periodo para el cual fue designado.
- e. Inasistencia injustificada a más de dos (2) sesiones del respectivo órgano de gobierno al cual fue elegido.
- f. Haber sido condenado por comisión de delitos.
- g. Estar privado de la libertad.
- h. Ser sancionado académica y/o disciplinariamente conforme al Reglamento Estudiantil de la Institución.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria Luis G. Páez – UNIPÁEZ.

- i. Incumplir las funciones propias de su representación en el órgano de gobierno al cual fue elegido, circunstancia que debe ser debidamente calificada por el respectivo órgano de gobierno al cual fue elegido.*
- j. Muerte.*

Para el representante de los docentes: La calidad de representante de los docentes ante los órganos de gobierno se pierde por cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Terminación del vínculo laboral con la **UNIPÁEZ** en calidad de docente; salvo que se trate del periodo intersemestral para el caso de los docentes con vinculación a término fijo.*
- b. Pérdida de la condición de docente de la **UNIPÁEZ**.*
- c. Renuncia debidamente elevada al órgano al cual fue elegido y expresamente aceptada por éste.*
- d. Vencimiento del periodo para el cual fue designado.*
- e. Inasistencia injustificada a más de dos (2) sesiones del respectivo Consejo o Comité.*
- f. Haber sido condenado por comisión de delitos.*
- g. Encontrarse privado de la libertad.*
- h. Ser sancionado disciplinariamente conforme al Reglamento Interno de Trabajo de la Institución o Estatuto Docente.*
- i. Incumplir las funciones propias de su representación en órgano de gobierno al cual fue elegido, circunstancia que debe ser debidamente calificada por el respectivo órgano de gobierno al cual fue elegido.*
- j. Ser sancionado por incurrir en faltas graves contra la ética profesional debidamente calificadas por el órgano de control profesional competente y reconocida por el respectivo órgano de gobierno al cual fue elegido.*
- k. Muerte.*

Para el representante de los egresados: La calidad de representante de los egresados ante los órganos de gobierno se pierde por cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Renuncia debidamente elevada al órgano al cual fue elegido y expresamente aceptada por éste.*
- b. Vencimiento del período para cual se ha sido designado.*
- c. Inasistencia injustificada a más de dos (2) sesiones del respectivo órgano de gobierno al cual fue elegido.*
- d. Haber sido condenado por comisión de delitos.*
- e. Encontrarse privado de la libertad.*
- f. Incumplir las funciones propias de su representación en el órgano de gobierno al cual fue electo, circunstancia que debe ser debidamente calificado por el respectivo órgano de gobierno al cual fue elegido.*
- g. Ser sancionado por incurrir en faltas graves contra la ética profesional debidamente calificadas por el órgano de control profesional competente y reconocida por el respectivo órgano de gobierno al cual fue elegido.*
- h. Muerte.*

ARTÍCULO 37.- FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO: *Son funciones del Consejo Académico de la UNIPÁEZ las siguientes:*

- a. Establecer el plan académico que garantice el desarrollo de los objetivos académicos de la UNIPÁEZ, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, de investigación, extensión y bienestar universitario para aprobación del Consejo Superior.*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria Luis G. Páez – UNIPÁEZ.

- b. Definir las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil y presentarlas para aprobación del Consejo Superior.
- c. Conceptuar y proponer al Consejo Superior, la creación, supresión, temporalización o modificación de los programas académicos, para lo cual se designará a un responsable de gestionar nuevos programas y evaluar y definir las modificaciones y ajustes a los existentes.
- d. Evaluar de manera periódica los contenidos curriculares de los programas académicos y de investigación de la **UNIPÁEZ**, para lo cual podrá constituir de manera transitoria Comités Curriculares.
- e. Proponer al Consejo Superior las reformas curriculares a que haya lugar, en el marco de las normas que al respecto estén establecidas por la ley.
- f. Conceptuar y realizar recomendaciones al Consejo Superior sobre el presupuesto académico.
- g. Conceptuar y proponer ante el Consejo Superior: El Reglamento Docente, el Reglamento Estudiantil, el Reglamento de Bienestar, el Reglamento de Participación en Órganos de Gobierno, de Investigación y los demás reglamentos establecidos, o que requieran ser establecidos, para el adecuado desempeño académico de la **UNIPÁEZ**.
- h. Proponer al Consejo Superior la organización académica de la **UNIPÁEZ** para el cumplimiento de sus objetivos.
- i. Definir las modificaciones a los contenidos curriculares de los programas académicos de acuerdo con las normas legales vigentes y proponer su aprobación al Consejo Superior por conducto del Rector(a).
- j. Rendir informes periódicos al Consejo Superior y a la comunidad académica en general, sobre el desempeño académico de la **UNIPÁEZ**.
- k. Definir las líneas y proyectos de investigación, así como establecer la creación, modificación, supresión o suspensión programas de educación continuada y de extensión universitaria.
- l. Estudiar y aprobar el calendario académico de cada periodo, los sistemas de evaluación de los docentes, el rendimiento académico de los estudiantes y definir los requisitos de vinculación de docentes y de admisión de los estudiantes de la **UNIPÁEZ**.
- m. Adelantar la convocatoria a elecciones de representantes de profesores, estudiantes y egresados en el Consejo Académico, conforme a lo estipulado en el Reglamento de Participación en Órganos de Gobierno y el presente Estatuto General.
- n. Recomendar al Consejo Superior el otorgamiento de títulos honoríficos y distinciones académicas.
- o. Imponer, dentro del debido proceso, las sanciones académicas y disciplinarias que le competan, al personal docente y estudiantil de acuerdo con los reglamentos internos de la **UNIPÁEZ** y conforme a lo que al respecto establezca la Ley, así como también servir de instancia de apelación a las decisiones tomadas por las autoridades correspondientes.
- p. Definir o velar por la implementación de los programas de formación y cualificación de los docentes de la **UNIPÁEZ**.
- q. Definir la dedicación y carga académica de los docentes e investigadores.
- r. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de calidad académica establecidas por las normas y leyes que al respecto establezca el Ministerio de Educación Nacional.
- s. Definir y vigilar el desarrollo del Sistema de Gestión de Calidad Académica, específicamente lo relativo a los procesos de aseguramiento de calidad académica y autoevaluación de los programas académicos de la **UNIPÁEZ**.
- t. Ejercer las demás funciones que le señale el Consejo Superior y/o la Ley y sean acordes a su naturaleza.

ARTÍCULO 38- REUNIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO, QUÓRUM Y ACTAS: En las reuniones del Consejo Académico, habrá quórum para deliberar y decidir con la mayoría simple

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria Luis G. Páez – UNIPÁEZ.

de los miembros del Consejo. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una vez al mes en la sede de la Institución, en día y hora fijados para tal efecto o extraordinariamente, cuando así lo decida su Presidente o por decisión de tres (3) de sus miembros en los mismos términos establecidos para las reuniones del Consejo Superior. Las Actas de las reuniones del Consejo Académico serán llevadas por la secretaria de este y serán refrendadas por el Rector(a) y secretario. Sus decisiones se formalizarán mediante resoluciones.

ARTÍCULO 39.- RÉGLAMENTO Y ESCALAFÓN DOCENTE: El reglamento del personal docente será definido por el Consejo Académico y aprobado por el Consejo Superior, el cual tendrá la facultad de incorporar las modificaciones que considere pertinentes. Este reglamento deberá contemplar como mínimo los siguientes aspectos: objetivos, escalafón docente, dedicación, selección, tipo de vinculación, evaluación, capacitación, distinciones académicas, estímulos e incentivos, situaciones laborales, derechos y deberes, régimen de participación democrática en la dirección de la institución, régimen disciplinario y retiro de la entidad.

ARTÍCULO 40.-: REGLAMENTO ESTUDIANTIL: El reglamento de los estudiantes será definido por el Consejo Académico y aprobado por el Consejo Superior, el cual tendrá la facultad de incorporar las modificaciones que considere pertinentes. Este reglamento debe contener como mínimo los siguientes aspectos: deberes y derechos de los estudiantes, requisitos de inscripción, admisión y matrícula, promoción, grados, transferencias, régimen de participación democrática en la dirección de la institución, distinciones e incentivos, régimen disciplinario, sanciones, recursos y aspectos académicos relativos a los estudiantes, conforme a las políticas y lineamientos de la Institución y las que al respecto establezca la Ley.

CAPÍTULO VI: DEL RECTOR(A) Y EL VICERRECTO(A) ACADÉMICO DE LA UNIPÁEZ

ARTÍCULO 41.- CALIDADES DEL RECTOR(A): El Rector(a) es la primera autoridad ejecutiva y Representante Legal del UNIPÁEZ y será designado(a) y removido(a) libremente por el Consejo Superior, a través del procedimiento que para tal fin sea establecido por este Consejo. Quien sea elegido como Rector(a) deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser profesional reconocido por su trayectoria y/o formación en los campos de acción definidos en los principios de la UNIPÁEZ, establecidos en el presente Estatuto General, preferiblemente con formación de posgrado.
- b. Experiencia acreditada de mínimo de cinco (5) años en cargos administrativos de alto nivel, preferiblemente, en Instituciones de Educación Superior o entes de demostrada trayectoria.
- c. Los demás requisitos que para este cargo exija el Ministerio de Educación Nacional o que, en el momento de su elección, determine el Consejo Superior.

ARTÍCULO 42.- FUNCIONES DEL RECTOR(A). Son funciones del Rector(a):

- a. Ejercer la representación legal de **UNIPÁEZ** y dirigir y coordinar sus funciones de acuerdo con la Ley, las directrices del Consejo Superior y las disposiciones contenidas en el presente Estatuto General y demás reglamentos de la Institución.
- b. Cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias vigentes, establecidas por el gobierno colombiano y las normas, reglamentos y Estatuto General de la **UNIPÁEZ**.
- c. Velar por el cumplimiento de las políticas de la **UNIPÁEZ** y proponer al Consejo Superior, las normas reglamentarias que, a su juicio, se requieren para su buen desempeño.
- d. Presentar, para la aprobación del Consejo Superior, el Plan de Desarrollo-PDI, el Proyecto Educativo Institucional-PEI y con previo concepto y aprobación del Consejo Académico, los

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria Luis G. Páez – UNIPÁEZ.

- Reglamentos Docente, Interno de Trabajo, Estudiantil, de Bienestar, de Participación en Órganos de Gobierno y los demás que sean requeridos.
- e. Emitir con su firma los títulos profesionales que otorgue la **UNIPÁEZ**.
 - f. Presidir los actos académicos e institucionales que desarrolle la **UNIPÁEZ** y delegarlo, cuando sea requerido, en el Vicerrector(a) Académico o quien haga sus veces.
 - g. Presentar al Consejo Superior, para su aprobación, la estructura orgánica de **UNIPÁEZ**.
 - h. Designar, contratar y remover al personal académico y administrativo de la **UNIPÁEZ**.
 - i. Proponer, para aprobación del Consejo Superior, las comisiones de estudio en el exterior o en el país, cuando su duración sea superior a seis (6) meses, según lo que al respecto establezca la **UNIPÁEZ**.
 - j. Realizar los actos y celebrar los contratos y convenios nacionales e internacionales necesarios para que la **UNIPÁEZ** pueda cumplir con sus objetivos, conforme a las delegaciones y autorizaciones que al respecto le establezca el Consejo Superior.
 - k. Presentar anualmente para estudio y aprobación del Consejo Superior el Presupuesto de la **UNIPÁEZ**, que garantice el adecuado funcionamiento y desempeño de la Institución.
 - l. Evaluar y controlar el funcionamiento de la **UNIPÁEZ** y presentar por lo menos un informe anual de su gestión o cuando le sea solicitado por el Consejo Superior.
 - m. Ordenar los gastos de la **UNIPÁEZ** y contraer obligaciones de conformidad con las autorizaciones previas necesarias, según el presente Estatuto General, los reglamentos y las decisiones del Consejo Superior.
 - n. Presentar para la aprobación del Consejo Superior, conjuntamente con la Revisoría Fiscal, los estados financieros y los balances de la **UNIPÁEZ** y refrendarlos con su firma una vez sean aprobados. El Consejo Superior definirá si el Contador(a) deba estar presente.
 - o. Presidir el Consejo Académico y asistir con voz, pero sin voto al Consejo Superior de la **UNIPÁEZ**.
 - p. Aplicar las sanciones disciplinarias, que le corresponda de conformidad con los reglamentos internos de la **UNIPÁEZ** y le defina la Ley.
 - q. Otorgar poderes, delegaciones y demás actos que permitan la defensa, procura o logros de los intereses a favor de la **UNIPÁEZ**.
 - r. Hacer efectivas las decisiones del Consejo Superior y del Consejo Académico que sean de su competencia.
 - s. Las demás que le designe el Consejo Superior y/o la ley, acorde con su condición de representante legal de la **UNIPÁEZ**.

ARTÍCULO 43.- DELEGACIÓN DE FUNCIONES: El Rector(a) podrá delegar en funcionarios de la **UNIPÁEZ** algunas de las funciones asignadas a su cargo, no obstante, siempre deberá responder por ellas ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO 44.- REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: Para el caso de faltas temporales o permanentes del Rector(a), el Consejo Superior designará un Representante Legal suplente de entre los directivos que estén vinculados a la **UNIPÁEZ** y que posean las calidades que para esta designación establezca este Consejo.

ARTÍCULO 45.- CALIDADES DEL VICERECTOR(A) ACADÉMICO(A): El Vicerrector Académico es el responsable de planear, organizar, desarrollar y controlar las actividades académicas que se lleven a cabo en las diferentes áreas de la **UNIPÁEZ**, dando cumplimiento a la misión, objetivos y políticas Institucionales de la Institución y será designado y removido libremente por el Consejo Superior, de entre tres (3) candidatos que para este efecto le presente el Rector(a). Quien sea elegido como Vicerrector(a) Académico deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria Luis G. Páez – UNIPÁEZ.

- a. Ser profesional reconocido por su trayectoria y/o formación en los campos de gestión académica, preferiblemente con formación de posgrado.
- b. Tener reconocida afinidad con los principios de la UNIPÁEZ, establecidos en el presente Estatuto General.
- c. Los demás requisitos que, en cualquier caso, para este cargo se establezcan por el Consejo Superior al momento de evaluar los candidatos propuestos.

ARTÍCULO 46.- FUNCIONES DEL VICERRECTOR(A) ACADÉMICO(A): Son funciones del Vicerrector(a) Académico(a):

- a. Apoyar a la Rectoría y a los Órganos de Gobierno de la **UNIPÁEZ** en la definición de las políticas institucionales académicas, de investigación, de proyección social y de extensión, y en el desarrollo de los mecanismos que garanticen su implementación.
- b. Definir, documentar e implementar los procesos y procedimientos académicos, de investigación, proyección social y extensión a través de la estructuración de los respectivos sistemas de gestión académica de la **UNIPÁEZ**, entre otros: Sistema de Gestión de Docencia, Sistema de Gestión Curricular, Sistema de Gestión de Investigación, Sistema de Gestión de Proyección Social y Extensión.
- c. Definir, implementar y garantizar la articulación entre los sistemas de gestión de docencia, investigación, proyección social y extensión de la **UNIPÁEZ** a través del desarrollo curricular de sus Programas Académicos.
- d. Dirigir y coordinar la definición del Proyecto Educativo Institucional, el Modelo Pedagógico y de Formación de la **UNIPÁEZ** y garantizar su implementación a través de los sistemas de gestión académica de la Institución.
- e. Definir e implementar los mecanismos de desarrollo de la oferta académica de la **UNIPÁEZ**, proponiendo al Consejo Académico la creación, suspensión o supresión de Programas Académicos.
- f. Definir e implementar mecanismos para garantizar el adecuado funcionamiento de los Programas Académicos de la **UNIPÁEZ** y efectuar el seguimiento, evaluación y control a su gestión.
- g. Definir, implementar y garantizar la operación del Sistema de Gestión Curricular de la **UNIPÁEZ** y proponer al Consejo Académico las reformas curriculares y las modificaciones relativas a los contenidos de los Programas Académicos de la Institución, a que haya lugar.
- h. Apoyar a la Rectoría y a los Órganos de Gobierno de la **UNIPÁEZ** en la definición e implementación de las políticas de Bienestar Institucional que incluye el componente de bienestar estudiantil, en el ámbito de la gestión académica de la Institución.
- i. Apoyar a la Rectoría y a los Órganos de Gobierno de la **UNIPÁEZ** en la definición de la estructura de planta, los perfiles y la selección de la planta docente, entre otras, de los Programas Académicos de la Institución.
- j. Dirigir los procesos de evaluación docente que deben desarrollar las Direcciones de Programa, a través del sistema de evaluación docente que al respecto haya establecido el Consejo Académico de la **UNIPÁEZ**.
- k. Definir y garantizar la implementación, de manera conjunta con el área administrativa de la UNIPÁEZ el Plan de Formación, Capacitación y Desarrollo Docente, en el marco del Plan de Desarrollo del Talento Humano de la UNIPÁEZ.
- l. Definir, implementar y garantizar la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad Académica de la UNIPÁEZ, que garantice el cumplimiento de las políticas institucionales de calidad y permita el mejoramiento sistemático de la calidad de los Programas Académicos de la Institución en el marco de las normas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional y el Consejo Nacional de Acreditación.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria Luis G. Páez – UNIPÁEZ.

- m. Garantizar el desarrollo de los procesos del Sistema de Gestión de Investigación en los Programas Académicos de la **UNIPÁEZ**, fomentando el ejercicio de la investigación en un ámbito de interdisciplinariedad e internacionalización.*
- n. Garantizar la conformación y operación de los grupos y/o líneas de investigación y los respectivos semilleros de investigación en los Programas Académicos de la **UNIPÁEZ** de acuerdo con la política institucional de investigación.*
- o. Promover la cultura de investigación en todos los ámbitos académicos de la **UNIPÁEZ**, y definir e implementar estrategias para promover y potenciar la creación, difusión y transferencia de conocimiento y la formación de investigadores, en todos los ámbitos definidos en la política institucional de investigación de la **UNIPÁEZ**.*
- p. Gestionar la participación de la **UNIPÁEZ** en proyectos y redes nacionales e internacionales de investigación de acuerdo con la política institucional de investigación de la **UNIPÁEZ**.*
- q. Orientar la implementación de los procesos de investigación que deban ser desarrollados en el marco curricular de los programas académicos de la **UNIPÁEZ**, en coordinación con las direcciones de los programas.*
- r. Formular e implementar el Plan de Desarrollo de la Investigación en la **UNIPÁEZ**.*
- s. Coordinar la formulación y desarrollo de proyectos de investigación dentro de las líneas de investigación de la **UNIPÁEZ**.*
- t. Gestionar recursos financieros para el desarrollo de los proyectos y programas de investigación, ante el Ministerio de Ciencia y Tecnología (o el organismo del gobierno nacional que sea competente a esta materia) y otras fuentes de financiación nacional e internacional.*
- u. Desarrollar e implementar los mecanismos para la categorización de los grupos de investigación de la **UNIPÁEZ** ante el Ministerio de Ciencia y Tecnología (o el organismo del gobierno nacional que sea competente a esta materia).*
- v. Dirigir, editar y coordinar la publicación de productos de investigación con altos estándares académicos en revistas nacionales e internacionales.*
- w. Promover la creación y divulgación de las publicaciones y/o revistas de la **UNIPÁEZ**.*
- x. Definir los lineamientos, normas y mecanismos para la evaluación de los productos de investigación, que deban ser aprobados por los respectivos Órganos de Gobierno, los cuales deban ser desarrollados por los estudiantes de los programas académicos de la **UNIPÁEZ**.*
- y. Desarrollar los procesos para la evaluación de los productos de investigación de las opciones de grado de los estudiantes de la **UNIPÁEZ**.*
- z. Apoyar a la Rectoría y a los Órganos de Gobierno de la **UNIPÁEZ** en la definición e implementación del Sistema de Gestión de Extensión y Proyección Social y desarrollar las estrategias que permitan su implementación a través de los Programas Académicos de la Institución.*
- aa. Apoyar a la Rectoría y a los Órganos de Gobierno de la **UNIPÁEZ** en la definición de las estrategias de Internacionalización y Alianzas y garantizar su implementación a través de los Programas Académicos de la Institución.*
- bb. Las demás que sean asignadas por el Consejo Superior o la Rectoría y que sean afines a la Vicerrectoría Académica.*

CAPÍTULO VII: DE LA REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 47.- CALIDADES Y ELECCIÓN DE LA REVISORÍA FISCAL: La Revisoría Fiscal será una persona jurídica elegida por el Consejo Superior, para períodos de un (2) años y se vinculará a la entidad mediante contrato de prestación de servicios. Los servicios de la Revisoría Fiscal serán remunerados en la forma y cuantía que determine el Consejo Superior. La persona jurídica que ejerza la Revisoría Fiscal deberá reunir los requisitos exigidos para las sociedades

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria Luis G. Páez – UNIPÁEZ.

anónimas de conformidad con lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 5 del Decreto 1478 de 1994 o de la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: *La Revisoría Fiscal de la UNIPÁEZ deberá reunir los requisitos exigidos por la ley y le serán aplicables las normas del Código del Comercio, las Leyes 145 de 1960 y 43 de 1990 y demás disposiciones que las modifiquen o adicionen vigentes sobre la materia.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El régimen de incompatibilidades e inhabilidades del Revisor Fiscal es el establecido en el Código de Comercio, las normas que regulan su profesión, especialmente las contenidas en el artículo 205 del Capítulo VIII del código de comercio y las que expresamente se establecen en el presente Estatuto General.*

PARÁGRAFO TERCERO: *La Revisoría Fiscal podrá ser removida libremente por el Consejo Superior.*

ARTÍCULO 48.- FUNCIONES DEL LA REVISORÍA FISCAL: *Además de las estipuladas en el artículo 205 del Capítulo VIII del código de comercio, son funciones de la Revisoría Fiscal las siguientes:*

- a. Examinar las operaciones, inventarios, comprobantes de cuentas y todo lo relacionado con los soportes, en atención al cabal cumplimiento de su labor fiscalizadora.*
- b. Verificar la custodia y conservación de los títulos valores y bienes de la UNIPÁEZ.*
- c. Examinar los estados financieros de la UNIPÁEZ y practicar inspecciones contables en las diversas dependencias.*
- d. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la UNIPÁEZ y se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas de la Institución.*
- e. Constatar que las operaciones financieras o contables que ejecute la UNIPÁEZ se realicen de conformidad con los dictados de las normas legales, el presente Estatuto General y demás reglamentos y disposiciones de las directivas de la Institución, para lo cual adelantará auditorias de control e inspección.*
- f. Asistir a las reuniones del Consejo Superior que le sean requeridas.*
- g. Presentar periódicamente al Consejo Superior informes escritos sobre sus labores y sobre el estado y marcha de la UNIPÁEZ en los campos administrativo y fiscal.*
- h. Informar oportunamente y por escrito al Rector(a) y al Consejo Superior, todo asunto que sea de su conocimiento y que concierna al cumplimiento de las funciones que le están asignadas.*
- i. Dictaminar los estados financieros de la UNIPÁEZ.*
- j. Colaborar con las entidades gubernamentales para ejercer su función de inspección y vigilancia sobre la UNIPÁEZ y rendir a éstas los informes que le sean requeridos.*
- k. Las demás funciones que no estén expresamente determinadas en el presente Estatuto General y que le señale el Código de Comercio y demás normas aplicables a su investidura.*

CAPÍTULO VIII: DEL REGIMEN FINANCIERO Y DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 49.- GESTIÓN FINANCIERA: *Las actividades financieras de la UNIPÁEZ se regirán por el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, aprobado por el Consejo Superior propuesto por el Rector(a) y deberá contener como mínimo, los siguientes aspectos:*

- a. Programas generales del Plan Operativo General de la UNIPÁEZ y metas de gestión acordadas para cada vigencia fiscal.*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria Luis G. Páez – UNIPÁEZ.

- b. Presupuesto estructurado dentro del Plan Único de Cuentas establecido para la Instituciones de Educación Superior.
- c. Definición del esquema de seguimiento y control a la ejecución del presupuesto.
- d. Definición de los ingresos con indicación de la fuente y concepto que los originan.
- e. Destinación de los gastos distinguidos en gastos administrativos y gastos operativos o académicos en cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO 50.- ESTATUTO FINANCIERO: Los procesos que garantizan el desarrollo de la gestión financiera de la **UNIPÁEZ** se dejarán consignados en un documento de Estatuto Financiero, el cual debe contener las políticas financieras y contables de la Institución y el detalle de su sistema de gestión financiera con sus diferentes componentes.

CAPÍTULO IX: DEL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES, EL CONFLICTO DE INTERESES Y LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 51.- DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del Consejo Superior y de los demás directivos, será el contenido en las normas legales y específicamente los estipulados en el presente estatuto general.

ARTÍCULO 52.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. A los miembros del Consejo Superior aplicarán las siguientes inhabilidades:

- a. Hallarse en situación de interdicción judicial.
- b. Haber sido condenado por delitos contra la administración pública, la administración de justicia o la fe pública, o condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuados los culposos y los políticos.
- c. Estar suspendido en el ejercicio de su profesión o estar excluido del ejercicio de ésta.
- d. Posean relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con otro miembro del Consejo Superior o con el rector(a).
- e. Durante el año anterior a la fecha de su nombramiento, hubieren ejercido el control fiscal en la **UNIPÁEZ**.

PARÁGRAFO. Los integrantes del Consejo Superior que tengan la calidad de empleados públicos estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 53: CONFLICTO DE INTERÉS. Los miembros del Consejo Superior tendrán conflicto de interés cuando directamente o a través o por intermedio de terceros, se encuentren en una situación que le reste independencia u objetividad en la toma de una decisión o cuando tenga la posibilidad de elegir entre el interés de la **UNIPÁEZ** y su interés personal o de una tercera persona con quien tenga vínculos de parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o único civil.

PARÁGRAFO. La presencia del conflicto de interés no impide que la decisión respectiva se adopte, pues el alcance de la regulación del conflicto de interés se limita a su revelación por parte del involucrado y a la necesidad de que éste se aparte de la respectiva decisión.

ARTÍCULO 54.- DEBER DE INFORMACIÓN. Es deber de los miembros del Consejo Superior al ejercer sus funciones o en la toma de decisiones actuar con lealtad y debida diligencia,

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria Luis G. Páez – UNIPÁEZ.

comunicando las inhabilidades e incompatibilidades que posean y que no hayan sido evidenciadas por la UNIPÁEZ o aquellas situaciones donde existan conflictos de interés.

ARTÍCULO 55.- COMPETENCIA PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. *El Consejo Superior es el único órgano competente para interpretar y resolver las dudas que surjan en la interpretación de lo estipulado en el presente Estatuto General y para dirimir los conflictos que surjan como consecuencia de la aplicación de lo aquí contenido y de la aplicación de los Reglamentos que este órgano expida. Esta interpretación deberá adoptarse mediante decisión aprobada por mayoría calificada.*

CAPÍTULO X: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA UNIPÁEZ

ARTÍCULO 56.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN: *La UNIPÁEZ sólo podrá disolverse:*

- a. Cuando se cancele su personería jurídica por decisión de autoridad competente del gobierno de Colombia.*
- b. Por las causales previstas en el artículo 104 de la Ley 30 de 1992 y en las demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan.*
- c. Por imposibilidad material o legal para continuar desarrollando sus objetivos.*

ARTÍCULO 57.- PROCESO DE LIQUIDACIÓN: *La justificación y hechos que determinen las causales de disolución deben ser revisados, confirmados y aprobados por el Consejo Superior a través de decisión por mayoría calificada de sus miembros. La liquidación será efectuada por el Rector(a) o por un gerente liquidador que designe el Consejo Superior, en acuerdo que determine, además, sus funciones y honorarios, de conformidad con el presente Estatuto General, con base en las normas que sean directamente aplicables y en lo previsto al respecto en el Código de Comercio y las normas que lo adicionan, complementan y reforman.*

ARTÍCULO 58.- DESTINACIÓN DE BIENES Y RECURSOS: *Si cumplido el proceso de disolución y liquidación con cancelación de todas las obligaciones de la UNIPÁEZ quedaren activos o remanentes, estos pasarán, a título de donación, a una Institución de Educación Superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, cuya misión sea similar a la de la Institución, que promueva la docencia, la investigación y la proyección social y que comparta los principios y objetivos promulgados por la UNIPÁEZ en el presente Estatuto General, según designación efectuada por el Consejo Superior, en decisión tomada por mayoría calificada.*

CAPÍTULO XI: DE LA REFORMA Y VIGENCIA DEL ESTATUTO GENERAL

ARTÍCULO 59.- COMPETENCIA Y REQUISITOS PARA EFECTUAR REFORMAS AL ESTATUTO GENERAL: *Este Estatuto General sólo podrá ser reformado por la Consejo Superior con la mayoría calificada de sus miembros en una reunión especialmente citada para este fin, en la cual haya quórum decisorio. Dicha reforma se notificará, para su ratificación, al Ministerio de Educación Nacional.*

PARÁGRAFO: *El Consejo Superior establecerá la necesidad y justificación para efectuar la reforma al presente Estatuto General y en mayoría calificada de sus miembros aprobará realizarla. Una vez se ha decidido efectuar la reforma al Estatuto General el Consejo Superior definirá el procedimiento y cronograma para adelantar la respectiva reforma.*

ARTÍCULO 60.- NOTIFICACIÓN: *Una vez aprobada la reforma del Estatuto General con la mayoría calificada del Consejo Superior el Secretario efectuará la respectiva acta sobre la*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria Luis G. Páez – UNIPAEZ.

reforma estatutaria, con el cumplimiento de los requisitos exigidos a este respecto por el Ministerio de Educación Nacional y la pondrá a disposición del Presidente del Consejo, junto con una copia del nuevo Estatuto, para que sea remitida a las autoridades competentes para su ratificación.

ARTÍCULO 61.- VIGENCIA: *El presente Estatuto General entrará en vigencia una vez promulgado por el Presidente del Consejo Superior de la UNIPÁEZ y tendrá presunción de legalidad hasta que sea ejecutoriado mediante Acto Administrativo emitido por el Ministerio de Educación Nacional ratificándolo.*

El presente Estatuto General contiene las reformas aprobadas por el Consejo Superior en reunión citada especialmente para este fin el día 24 del mes de noviembre del año 2023, conforme obra en el Acta No. CS-11-2023.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, el contenido de la presente resolución al representante legal de la Fundación Universitaria Luis G. Páez - UNIPAEZ, haciéndole saber que contra la presente decisión procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser interpuesto dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de su notificación, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

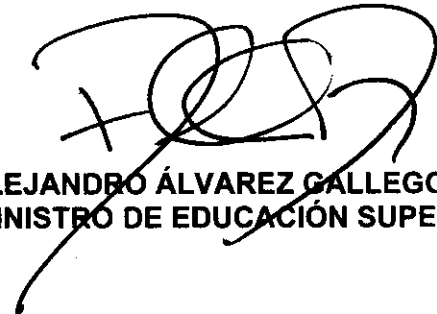
ARTÍCULO CUARTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,


ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Aprobó: Luis Fernando Salguero Ariza - Subdirector (E) de Inspección y Vigilancia 
Revisó: Manuel Alejandro Ramírez Muñoz - Coordinador Grupo de Apoyo a la Gestión de la Subdirección de Inspección y Vigilancia. 